

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

Entre los suscritos, por una parte CARLOS JAVIER VIZCAINO GUERRERO, quien se identifica con Cédula de ciudadanía, número 72346118, representante legal de la empresa Endocrinology and Health SAS con Nit 901723583-3, en adelante EL EMPLEADOR, y por la otra MELANIE VELOZA SALCEDO, quien se identifica con Cédula de ciudadanía número 1002212929, en adelante EL TRABAJADOR, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra o labor contratada, que se regirá por las siguientes cláusulas.

1. OBRA O LABOR MARCO. El TRABAJADOR es contratado con ocasión de la obra o labor que se identifica a continuación, a cuya finalización terminará también el vínculo laboral, sin perjuicio de las demás formas de extinción del contrato permitidas por la legislación:

- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (EPS SURA) - CW2298575
- CW2297598 - CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS – PÓLIZA DE SALUD
- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POLIZA BOLIVAR
- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO ALLIANZ
- CONSULTAS PARTICULARES ENDOCRINOLOGIA

2. OBJETO. Mediante el presente contrato el TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios en favor del EMPLEADOR para el desarrollo del cargo asignado (SECRETARIA CONSULTORIO MEDICO ENDOCRINOLOGIA) bajo la dirección, órdenes y subordinación de aquel en el marco de la obra de que trata la cláusula primera de este contrato. Serán funciones del TRABAJADOR, sin perjuicio de otras que pueda ordenarle ejecutar el EMPLEADOR, las siguientes:

- Atención y orientación presencial de pacientes que acudan para consultas en Endocrinología.
- Atención y orientación telefónica y vía whatsapp de pacientes que acudan para consultas en Endocrinología.
- Asignación de citas presenciales, virtuales y/o telefónicas de pacientes para Endocrinología.
- Asignación de pacientes a los diferentes sistemas empleados en el consultorio medico (Himed, Doctoralia).
- Envío de recordatorios a los diferentes pacientes que vayan a acudir para la

atención de Endocrinología.

- Trato amable y respetuoso con pacientes y acompañantes.
- Verificar documentación y facturación de pacientes que acudan para atención en Endocrinología y que estas estén relacionadas con la prestación a nombre del profesional Carlos Javier Vizcaíno Guerrero.
- Diligenciamiento, ordenamiento y custodia de facturas y/o órdenes entregadas por pacientes de las diferentes EPS, pólizas u otros.
- Manejo oportuno y adecuado de caja menor.
- Realización de facturación en línea dentro de los tiempos establecidos por las diferentes aseguradoras y/o polizas.
- Asistir de manera adecuada y oportuna a las diferentes capacitaciones relacionadas con su cargo, para lo cual se informará de manera oportuna y previa a esta.
- Verificar de manera oportuna e informar al empleador sobre la disponibilidad, deterioro o escases de los diferentes utensilios o recursos dentro del consultorio para el adecuado funcionamiento de este.
- Informar sobre problemas y conflictos desarrollados durante su actividad.
- Vestir prendas adecuadas para el desempeño diario, de acuerdo a lo informado y en común acuerdo con empleador.

3. EXCLUSIVIDAD. El TRABAJADOR se obliga a prestar sus servicios de manera exclusiva al EMPLEADOR y no realizar el mismo servicio o similares a personas naturales o jurídicas que desarrollen la misma actividad económica del EMPLEADOR o sean considerados su competencia. Así mismo se obliga a no prestar sus servicios a personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades económicas diferentes cuando el desarrollo de sus funciones generen conflicto de intereses con sus funciones legales o convencionales con el EMPLEADOR.

4. LUGAR DE TRABAJO. El TRABAJADOR prestará sus servicios en la CALLE 85 #50-37 CONSULTORIO 411 de la ciudad de BARRANQUILLA. Lo anterior sin perjuicio del cambio de lugar de trabajo que pueda ordenar el EMPLEADOR, ya sea de manera temporal o permanente. En ningún caso el cambio de lugar de trabajo podrá desmejorar las condiciones laborales del TRABAJADOR.

5. REMUNERACIÓN. El TRABAJADOR recibirá un salario mensual de \$1.300.000 (un millón ciento sesenta mil pesos). En el evento en que el TRABAJADOR reciba remuneración adicional por comisiones, bonos o cualquier otra forma de salario variable se entenderá que el 82.5% del monto devengado se entrega a título de remuneración ordinaria y el 17.5% restante se entrega a título de remuneración de dominicales y festivos.

6. PAGOS NO SALARIALES. Las partes han convenido que los siguientes pagos y beneficios no son constitutivos de salarios de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo. 129:

Se realizará pago por bono cada 6 meses correspondiente al 25% del valor del salario mínimo mensual.

7. FORMA DE PAGO. El TRABAJADOR recibirá su salario mediante dos pagos quincenales del 50% del salario cada uno, el primero dentro de los primeros cinco días del mes y el segundo a los 15 días. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR mediante consignación bancaria en la cuenta que se indica a continuación:

Entidad: BANCOLOMBIA
Tipo de cuenta: Ahorros
Número: 91267444281

8. JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo del TRABAJADOR será como se indica a continuación:

- Lunes a viernes de 7:00 am a 12 pm y de 1 pm a 4pm.
- Sábados de 8 am a 12 pm
- En algunos días se podrá disponer de las 3 horas faltantes (47 horas semana) las cuales serán convenidas con el trabajador.

Lo anterior sin perjuicio de las modificaciones que el EMPLEADOR pueda realizar a estos horarios. El EMPLEADOR podrá disponer cuando considere necesario el trabajo por turnos que excedan las 8 horas por día o 47 horas a la semana, siempre y cuando el promedio de acumulado de tres semanas no supere los límites anteriormente mencionados, de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 165, modificado por la Ley 2101 del 2021.

9. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. Serán obligaciones del EMPLEADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley o este contrato, las siguientes:

- a. Proveer al TRABAJADOR con los herramientas y elementos necesarios para la realización de su trabajo.
- b. Proveer al TRABAJADOR con los elementos de protección personal.
- c. Prestar al TRABAJADOR los primeros auxilios en caso de accidente laboral.
- d. Pagar la remuneración pactada en la forma establecida en el contrato.
- e. Respetar al TRABAJADOR en lo que respecta a su dignidad, creencias y sentimientos.
- f. Conceder al TRABAJADOR los permisos o licencias a las que tenga derecho.
- g. Expedir la certificación laboral si el TRABAJADOR la solicitare a la terminación del contrato.
- h. Pagar los gastos de traslado en caso de que el EMPLEADOR hiciese cambiar al TRABAJADOR de ciudad o residencia

i. Las demás que le asignen el Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes concordantes.

10. OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. Será obligaciones del TRABAJADOR, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley o este contrato, las siguientes:

- a. Realizar las labores de su cargo de conformidad con lo establecido en este contrato.
- b. No divulgar información privada sobre el EMPLEADOR que haya conocido con ocasión de su trabajo y que pueda generarle algún perjuicio a aquél.
- c. Conservar y restituir en buen estado los bienes y herramientas que le hayan sido proporcionados para el desarrollo de su actividad, sin perjuicio del desgaste por el uso natural.
- d. Cuando corresponda, tomar la licencia de embarazo con al menos una semana de antelación a la fecha programada del parto.
- e. Las demás que le asignen el Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes concordantes.

11. CONFIDENCIALIDAD. El TRABAJADOR se obliga a mantener en secreto toda información confidencial que le sea revelada por el EMPLEADOR o a que tenga acceso con ocasión del presente contrato. Para efectos de este contrato se entiende por confidencial toda información entregada por el EMPLEADOR o a la cual el TRABAJADOR tenga acceso que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Que no sea de conocimiento público ni de fácil obtención a través de medios legítimos y que sea denominada como tal por el EMPLEADOR.
- b. Que las circunstancias de su entrega, los medios de almacenamiento o las medidas de seguridad tomadas por el EMPLEADOR para la custodia de la información indiquen el carácter confidencial de la misma.
- c. Se considerará información confidencial toda información de naturaleza contable, financiera o comercial que no sea de conocimiento público ni figure en bases de datos de acceso abierto o libre, tales como informes contables, planes de negocio, contratos y acuerdos de naturaleza privada, know-how, precios, clientes, proveedores, entre otras. Esta lista tiene propósito enunciativo y no implica la no confidencialidad de otros tipos de información no mencionados en ella.
- d. Sin perjuicio de las definiciones anteriores, EL CONTRATANTE ha decidido definir los siguientes documentos como información confidencial:
 - Historias clínicas.
 - Ordenes medicas.
 - Diagnósticos informados en ordenes de remisión.

- Medicamentos utilizados por el paciente.
- Facturación y costos del empleador

Esto sin perjuicio del carácter confidencial de los otros documentos que cumplan con los requisitos para considerarse como tal y no hayan sido mencionados en esta lista.

12. PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan un periodo de prueba de 2 (dos) meses. Durante el periodo de prueba el EMPLEADOR podrá dar por terminado el contrato sin que haya lugar a previo aviso o indemnización de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 76.

13. HORAS EXTRA, DOMINICALES Y FESTIVOS. El trabajo nocturno, extra, dominical o festivo será ejecutado por el TRABAJADOR sólo a petición del EMPLEADOR para efectos de su reconocimiento. Cuando necesidades imprevistas y urgentes requieran la realización de trabajo nocturno, extra, dominical o festivo sin previa notificación al EMPLEADOR, el TRABAJADOR deberá dar noticia a la primera oportunidad al EMPLEADOR para efectos de su reconocimiento.

Cuando la jornada del trabajador se realice mediante turnos rotativos en jornadas de máximo 6 horas diarias y 36 semanales, el trabajo nocturno, dominical o festivo no dará lugar a recargo alguno de conformidad con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 61, literal C.

14. VACACIONES. El TRABAJADOR gozará de 15 (quince) días hábiles de vacaciones por cada año laborado, o su fracción equivalente en caso de que se hayan causado por un periodo menor. Las vacaciones serán otorgadas al trabajador dentro del año siguiente a su fecha de causación.

15. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será la duración de la obra o labor de que trata la cláusula primera y terminará junto con aquella, sin que haya lugar a renovación o prórroga alguna.

16. NOTIFICACIONES. Del EMPLEADOR:

Ciudad: BARRANQUILLA

Dirección: Calle 85 #50-37 Consultorio 411

Correo electrónico: endocrino.carlosvizcaino@gmail.com

Del TRABAJADOR:

Ciudad: BARRANQUILLA

Dirección: Calle 40e # 44 - 32 Casa Soledad

Correo electrónico: velozamelanie104@gmail.com

Para constancia de las partes se firman dos ejemplares del mismo tenor el 01 de Mayo de 2024.

DEL EMPLEADOR



CARLOS JAVIER VIZCAINO GUERRERO Representante legal Endocrinology and
Health SAS
Cédula de ciudadanía: 72346118

DEL TRABAJADOR



MELANIE VELOZA SALCEDO
Cédula de ciudadanía: 1002212929